

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220214900

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago reclamado, en consideración a que a las facturas electrónicas allegadas como base del recaudo, no se adosaron las constancias de envío, expedidas por una entidad debidamente autorizada para ello, que den cuenta que esos documentos fueron realmente remitidos al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la convocada; tampoco la validación por parte de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN; ni la constancia de inscripción de las facturas en el sistema RADIAN.

Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976968f689834b96865769426e7dbf80f829b881272650934d78dea9cab0e23d**
Documento generado en 10/10/2022 11:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220202200

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada, conforme al auto inadmisorio, respecto al numeral 1º del mismo, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022 No. de Estado 92 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d9d2d393c64db576dd4a027c72152ffe5d533406c9cfa81670b6e3d59661c3**

Documento generado en 11/10/2022 11:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220202100

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Téngase en cuenta que la abogada no manifestó, como expresamente se le requirió, que el título base de la ejecución se encuentra bajo su custodia, por ser quien presentó la demanda. Por el contrario, reconoció que está en poder de la firma a la que Davivienda le otorgó poder, sumado a esto no presentó la demanda integrada.

En consecuencia, devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022
No. de Estado 92
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc89fe29d198ff5e91423c4c494c759fec409774ae7758c88f5a28d38e8a8b4**
Documento generado en 11/10/2022 03:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220202000

Revisada nuevamente la demanda y a efectos de evitar futuras nulidades, previo a librar mandamiento de pago, con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite nuevamente la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibidem, la parte actora subsane lo siguiente:

1º) Adecuará el acápite de pretensiones en el sentido de indicar específicamente cuales son las cuotas vencidas, su valor y su fecha de vencimiento, modificará también la pretensión 1.1 del escrito de demanda, en el sentido de indicar que los intereses de mora se comienzan a causar a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y no como allí lo indicó

2º) Aclarará si el valor pretendido por concepto de seguro de vida, de la cuota 45 a 72 no se encuentra incluido en el valor indicado en la pretensión No. 2 en razón al capital acelerado.

De ser el caso, adecuará la demanda y la presentará debidamente integrada, incluyendo lo solicitado en auto del 2 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37933e386b7f8360942b737bacbb2d806dd210e845bb66d1da207dc591310a45**

Documento generado en 11/10/2022 11:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220201800

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022
No. de Estado 92
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaría

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1654b3133aae4f6a484f078fddab03ef68565f4d5766f31bbedef28926a176a7**
Documento generado en 11/10/2022 03:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220201700

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SANDRA CLEMENCIA GUIO PUERTO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$3'572.400**, por concepto de 13 cuotas de administración comprendidas entre abril de 2020 y abril de 2021, cada una por valor de \$274.800.

2° Por la suma de **\$3'495.600**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidas entre mayo de 2021 y abril de 2022, cada una por valor de \$291.300.

3° Por la suma de **\$1'068.000**, por concepto de 3 cuotas de administración comprendidas entre mayo y julio de 2022, cada una por valor de \$356.000.

4° Por la suma de **\$66.000**, por concepto del retroactivo de cuotas de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.

5° Por la suma de **\$258.800** por concepto del retroactivo de cuotas de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.

6° Los intereses moratorios causados sobre las cuotas contenidas en los numerales 1 al 5 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

7° Por las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 ibídem.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de

2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS**, quien actúa como apoderada del conjunto demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b981ba9ac05bb17236fcf6f36c3bc0491c1a1d5d53ec2878fb5c9bdcdbd637e92**

Documento generado en 11/10/2022 11:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220201600

A la luz del artículo 90 del Código General del Proceso, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto inadmisorio, puesto que, aunque lo anunció, realmente no aportó la evidencia de cómo obtuvo la dirección electrónica del convocado; y lo manifestado, no brinda certeza de que el correo electrónico informado, sea el utilizado por el demandado.

Por ende, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18af4946f935426f4535b963e801f5d33246630c18422a202f7e18592175fdbb**
Documento generado en 11/10/2022 03:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220201300

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la abogada que representa a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, integre la demanda conforme se solicitó en numeral 3º del auto inadmisorio e integre lo mencionado en el numeral 2º.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **04d8f32cf7abd004556f787d68d5144e6040674af10ed635e3324f3284934619**
Documento generado en 11/10/2022 03:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220201200

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el numeral 3º del auto anterior, dado que, no se excluyó, del acápite de notificaciones, como expresamente se le solicitó, las direcciones correspondientes al Ministerio de Defensa. Por otro lado, no allegó la demanda integrada respecto del numeral 1º del citado auto, pues en la adosada, volvió a indicar que el original del título se encontraba en custodia tanto del demandante como del apoderado.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ecb915c90bded9d1c672aca08cb2bbc744da80f29064f9e79b1d0caa60bf02**
Documento generado en 11/10/2022 11:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220196300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55188da3c99bbb42ba640016a53e41a8bb0d4f1f6f6b38e3dc717d8de3fcc5fc**
Documento generado en 11/10/2022 03:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220138200

1º. Previo a tener en cuenta el intento de notificación enviado a la demandada MERY LUZ ARIAS BELTRAN, el extremo demandante deberá allegar las evidencias de cómo obtuvo el correo electrónico de la ejecutada, de no contar con ellas, deberá proceder con el enteramiento de la pasiva en la dirección física suministrada y bajo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2º. Previo a ordenar el emplazamiento del demandado RAUL HUMBERTO ACHURI SABOYA solicitado por la actora, ésta deberá intentar la notificación del mismo en las direcciones Diagonal 43ª Sur No 7ª - 61 Este y Cale 74 No. 87 C – 18, ambas de Bogotá, relacionadas en el escrito de demanda, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c843202a4eed44be0f314b7c969ad990aa380b3c69d0a87a5f42ea5f8a0c2506**

Documento generado en 10/10/2022 11:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220112400

Con base en la demanda y en el título aportado, el 1 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **PROTECSA S.A.**, y contra **LUZ ADRIANA LARA GUTIÉRREZ** y **LUIS EDUARDO GIRALDO GIRALDO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$288.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7c24d8b71cd724ae39fb777fe495a5899e1a401cbccace767f5e64c6c95b35**
Documento generado en 10/10/2022 02:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220110200

No se tiene en cuenta el intento de notificación de que da cuenta la documental que antecede, dado que el actor no acreditó que con la comunicación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, envió también copia del traslado de la demanda y de los anexos pertinentes. Por lo anterior, se insta a la parte actora para que haga nuevamente el trámite de enteramiento, pero esta vez atendiendo estrictamente las pautas legales previstas para el efecto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24769755ed7276f99f813f391c88a6cc96bede33fec7eaa13d3c966330bb317a**
Documento generado en 10/10/2022 11:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220105200

1º. No se tiene en cuenta el intento de notificación enviado a la pasiva, dado que, en el escrito enviado, el demandante omitió indicar que la demandada cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para contestar la demanda, términos que se contabilizan simultáneamente.

Por otro lado, no se indicó correctamente la denominación del juzgado, siendo esta JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que haga nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada atendiendo las observaciones aquí realizadas.

2º. Previo a tener como dirección de notificación del demandado, el correo al que se envió la comunicación, el extremo demandante deberá allegar las evidencias de cómo lo obtuvo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c209e9a8d623def290bd412acb71fbcf08d963a4540ec421a2482475b223c5**

Documento generado en 11/10/2022 11:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220103000

Dado que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se ajusta a derecho, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte **APROBACIÓN (\$34'545.381)**.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN (\$1'600.000)**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022 No. de Estado 92 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8a929d32ca00c739091d02e4177c434564b8e2f75c3fac0e64a8afbc9e8583**
Documento generado en 11/10/2022 03:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-01030		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 1.600.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 1.600.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220099500

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Conforme al numeral 1° del artículo 597 del C.G. del P., el Despacho ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares practicadas en este asunto. Si existen embargos de remanentes, secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandante para su trámite.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b5adc20e52b1fd7e4859c208b0a9395d4eebebc5f5c001b297a696b6e46a9**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220091100

1º. Encuentra el Despacho en la liquidación del crédito presentada que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme al mandamiento de pago. Por lo expuesto, el extremo demandante deberá volver a presentar la cuenta, pero esta vez calculando los mencionados réditos desde el 19 de mayo de 2022.

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., se le imparte su **APROBACIÓN** (\$784.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f40d1a15380daa815fafc25f95f50ba43604ba1ada21091e12ef948eb53c272**
Documento generado en 11/10/2022 11:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-00911		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 784.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 784.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220091000

1º) No se avala la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, porque allí se liquidaron los intereses moratorios desde el 10 de febrero de 2022, lo que no se compadece con lo ordenado en el mandamiento de pago (19 may. 2022), por lo tanto, deberá presentarla nuevamente atendiendo las observaciones aquí realizadas.

2º) Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación **(\$887.000)**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed2db5e64c691dc66353f238ba9098e1c4d4c39ee7a5a333327eb96345a1674**
Documento generado en 11/10/2022 03:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-00910		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 887.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 887.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220089900

Previo a acceder a la autorización de retiro de la demanda que antecede, el extremo actor deberá allegar nuevamente el escrito con la solicitud, donde indique correctamente el nombre del demandado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022 No. de Estado 92 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24abf0e3b74a5ed5a69af790dfc901f29d1e34d6cb9f58fe9bd444ebc942e56b**
Documento generado en 10/10/2022 11:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220085400

Con base en la demanda y en el título aportado, el 23 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, y contra **NAZARIO ESCOBAR SARMIENTO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'447.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a10d7619fba40d30c7834397922be45fce1962fc961907215ff641ea7af98d**

Documento generado en 10/10/2022 02:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220079500

Téngase como dirección de notificación del demandado Alexander Navarro Mora el correo electrónico alter_1402@yahoo.es, no obstante, el demandante deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 22 de septiembre de 2022, mediante el cual no se tuvo en cuenta el envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. dado que no se encuentra acreditado el envío del citatorio contemplado en el artículo 291 de la misma legislación.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022 No. de Estado 92 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a33036f4cefff79b5bc29df3018b071fb0aee2fa33c5a4297114ddc35d6941e**

Documento generado en 10/10/2022 11:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220062200

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$32'234.269,99).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 Ibidem, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'457.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8a4d620c363ce1c5a9b7196de1d6ca2f72228000c6db52b5f5e7ed6eb188c2a2
Documento generado en 11/10/2022 11:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220167700

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el despacho RECHAZA la demanda, por cuanto la abogada de la parte actora manifestó nuevamente en su demanda integrada, de manera contradictoria con lo que expresó en el memorial de subsanación, que el cartular base de recaudo no se encuentra en su poder, sino en el de su mandante; esto, pese a la exigencia que se le hizo en el numeral 1º del auto inadmisorio.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 3 de octubre de 2022

No. de Estado 86

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f76bd37d6c1c8645b8d4b9134c874affe0adbc13083960ba88a5869c55ddfb6**

Documento generado en 20/09/2022 11:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220208800

Conforme a los artículos 422 del C.G.P. y 7° y 8° de la Ley 527 de 1999, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado, por cuanto no se allegó la certificación de depósito del pagaré desmaterializado base del recaudo, sino únicamente la proforma sobre cuyas pautas se habría otorgado el cartular, documento este que no presta mérito ejecutivo (como el mismo escrito lo indica).

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de octubre de 2022

No. de Estado 87

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f006920a0dac555b31af42ad7870f99fd869c16e19aa516ee0630e7166f9de**
Documento generado en 27/09/2022 03:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 110014003063202200732-00

Con apoyo en el art. 422 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 48 de la Ley 675 de 2022 se niega el mandamiento de pago deprecado, por ausencia del requisito de exigibilidad en el documento aportado como báculo de la ejecución.

Véase que, en la certificación de deuda arrematado no se especificó la fecha en la que se hizo exigible cada una de las mensualidades cobradas. Y es que, aunque allí aparece relacionada una calenda, ésta bien podría ser la del mes de su causación. Dada la falta de claridad frente al anterior ítem no queda camino distinto al de proceder como antes se anunció.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 6 de mayo de 2022
No. de Estado 37

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3def9abfde5142eb4512db929374c27c25dd51bb05351384cf3f73d011053884**

Documento generado en 05/05/2022 09:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220108800

Conforme al artículo 422 del C.G.P, el Despacho NIEGA el implorado mandamiento de pago, en consideración a que no se allegó un título ejecutivo que pueda soportar el recaudo. Ciertamente, con la demanda no se aportó copia del título valor al que, tangencialmente, se aludió en ese escrito primigenio, sino que únicamente fue presentado una copia de la libranza mediante la cual el eventual deudor habría autorizado a su empleador, para que descontara de su salario el monto de las cuotas mensuales pactadas, aparentemente, para sufragar el valor del crédito (documento este que, dicho sea de paso, tampoco es por sí solo suficiente para habilitar el juicio coactivo, en tanto que no involucra propiamente un título valor, y no está acompañado de la prueba del desembolso en cuya virtud se pudo haber materializado el contrato **–real–** de mutuo a que allí se hace referencia).

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 28 de junio de 2022

No. de Estado 53

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096f1d88c729b5ddaaace2630082d45250fbe8600040d16b28eca72d51dea33c**

Documento generado en 23/06/2022 09:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210040500

1º. En vista que en el escrito que antecede únicamente se alegó lo concerniente al “beneficio de excusión” (y no se arguyeron otras defensas tendientes a enervar la ejecución), el cual por mandato del numº 3 del art.442 del Código General del Proceso debió alegarse a través de reparo horizontal contra el mandamiento de pago, se tendrá por no contestada la demanda.

En firme este proveído, reingresen las diligencias para proveer como corresponde.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1079763f63acc80d9ef964b6afe8a391de090fef97f3fcf4aa89862399**
Documento generado en 11/10/2022 11:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200008300
(con acumulada)

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Juan Carlos Montilla Combariza, como apoderado judicial de la parte demandada.

A su vez, dando alcance al poder presentado, el Despacho de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. reconoce personería al abogado William Francisco González Fandiño, como apoderado judicial de la convocada Sandra Lucia Contreras Cruz.

2. Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. (agendada inicialmente para el 13 de septiembre de 2022 y aplazada a solicitud de la parte demandada), se fija la hora de las 9:00 a.m., del 28 de febrero de 2023.

Se recuerda a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia antes programada se harán acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la codificación en cita.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9001da6b8e11d14f644ff87d3977680df77042ad1a362cbf25c4c313fc049c42**

Documento generado en 10/10/2022 02:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190019000

Dando alcance a los documentos que anteceden, se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hizo el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

En consecuencia, téngase en cuenta que PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y, por ende, parte actora dentro del proceso.

Reconózcase personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en calidad de apoderada judicial del cesionario.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **eae2ff8338614ac29b60a3b91faf4e9d63f4ecea4a018274c8513546388e3952**
Documento generado en 10/10/2022 11:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320170046500

Teniendo en cuenta la documental que antecede, requiérase a la Secretaría de Gobierno de Bogotá (Alcaldía Local de Engativá), para remita al correo electrónico de este despacho (cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de la referencia, los soportes del trámite dado al despacho comisorio No. 00671 librado el 03 de septiembre de 2019. Lo anterior, porque con la respuesta emitida (con el radicado 20226030763871 del 09-09-2022) por esa entidad, se anexó una diligencia de secuestro que no corresponde a la solicitada por este Juzgado.

La parte interesada garantizará el trámite del oficio aquí ordenado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022
No. de Estado 92
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **43830c5c47dc1ac1ae613225209b3c89af4943e58d09374b4b420b5c138fe908**
Documento generado en 10/10/2022 02:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320160096800

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 30 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, así como también la entrega de los dineros consignados a órdenes del asunto de la referencia al reconvenido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e1e6f12eb1af06b5b768c5a10425710141f0e2c95bae7427a0b4564ec65e38**
Documento generado en 10/10/2022 11:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320150046500

En atención a la comunicación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Subdirección de Seguridad Jurídica Agencia Nacional de Tierras (ANT), donde informaron que el inmueble objeto del presente litigio (FMI 50S-967349) por su ubicación catastral, corresponde a un bien urbano, y que por lo tanto carece de competencia para emitir un pronunciamiento de fondo, se dispone que por Secretaria se emita nuevamente el oficio ordenado (dentro del Declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de domino de Nubia Adriana Muriel Restrepo contra José Braulio y Edgar Patiño Romero) pero esta vez con destino a la Alcaldía de Bogotá, para que realice las manifestaciones que estime pertinente en el ámbito de sus funciones, adjúntense a la comunicación la respuesta emitida por la ANT.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde60dfd9062b202ecb3294c75ee83af20f08d2c809315b4d997e42d7836ed05**

Documento generado en 10/10/2022 02:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220216300

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El abogado asegurará, bajo la gravedad de juramento que esta es la única ejecución vigente, que se ha pretendido adelantar con base en el título valor que se allegó con la demanda, y que tal situación se mantendrá, mientras se prolongue esta actuación, además que el original del título base de la ejecución se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda y estará a disposición del Juzgado para el momento en que se requiera su exhibición.

2º) Teniendo en cuenta que el título presentado como base de la ejecución (libranza) fue pactado por instalamentos, desacumulará las pretensiones para cobrar cada una de las cuotas en mora, discriminando el valor del capital, los intereses, “otros conceptos” y la fecha de exigibilidad de cada mensualidad

3º) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por el demandado y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7cd747451725fc63dbd849af49cbd73342be8b2a46674ae699985f5e36bb60**
Documento generado en 11/10/2022 03:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220216200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

- 1º)** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2º)** Informará cómo obtuvo las direcciones de correo electrónico de la ejecutada y allegará las evidencias correspondientes.
- 3º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14992ab507709294b0bcd1af5d8b1ec1cfd574c1b42dc2166303005ba3f38c33**
Documento generado en 11/10/2022 11:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220216100

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La abogada asegurará, bajo la gravedad de juramento que esta es la única ejecución vigente, que se ha pretendido adelantar con base en el título valor que se allegó con la demanda, y que tal situación se mantendrá, mientras se prolongue esta actuación, además que el original del título base de la ejecución se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda y estará a disposición del Juzgado para el momento en que se requiera su exhibición.

2º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, es acorde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

3º) Indicará por cuál de las reglas de competencia territorial opta (art. 28 del C.G. del P.) para asignarle competencia a este Despacho.

4º) Explicará la razón por la cual persigue el cobro de intereses remuneratorios, ya que, según la literalidad del cartular objeto del cobro la fecha de otorgamiento y vencimiento es la misma.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038951d3a989c31093938a641f685ba9868dad7ccd41583d987772ab90817d99**

Documento generado en 11/10/2022 03:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220216000

Conforme se solicita en escrito anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone autorizar el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bf0ad249fecf028c49f11b6cbb1d0619ab523bc157a83b5280e754d9fe0e11**
Documento generado en 11/10/2022 11:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220215900

Conforme al artículo 422 del C.G.P., el Despacho **NIEGA** el mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, en consideración a que en el contrato de compraventa allegado como base de recaudo, **(i)** no se indicaron las condiciones para el pago del rodante; **(i)** tampoco hay soporte alguno que acredite que la demandante cumplió con sus obligaciones, principalmente, la de cancelar el valor comercial acordado en el contrato de compraventa; y, **iii)** no se fijó un tiempo, plazo o condición para atender el compromiso relacionado con el traspaso (art. 1609 del Código Civil).

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022
No. de Estado 92
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaría

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fead1d7bf0012c0918bd8c5639ddb1244745762422151a619d68eddb0f850ac**
Documento generado en 11/10/2022 03:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220215700

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

- 1º)** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2º)** En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica del representante legal de la corporación demandante.
- 3º)** Manifestará con completa claridad el apoderado del extremo actor que tiene bajo su poder y custodia el original del título valor sobre cuya base se adelanta el recaudo, y que lo pondrá a disposición del despacho una vez se le requiera al efecto.
- 4º)** Aportará la constancia del envío del poder otorgado a la abogada Carolina Solano Medina, desde el correo de notificaciones de la entidad demandante o en su defecto con la presentación personal correspondiente.
- 5º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022 No. de Estado 92 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3851ec9cce38311378e67b12a01f52a00f5c2b25a822cc1b72f3db6776d7b7**

Documento generado en 11/10/2022 11:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220215600

Previo a decretar la medida de embargo de cuentas solicitada, por secretaria ofíciase a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRASUNIÓN, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022 No. de Estado 92 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b34f5643934f236e5431ed935bd2b3b6ba3d01ea71d6044831d7d9bc2ea5cc**

Documento generado en 11/10/2022 03:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220215600

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **ABSALÓN BORRERO JURADO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º. \$31'421.444, por concepto de capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es, 6 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otálora**, quien actúa como Representante Legal de Aecsa S.A. endosatario en propiedad de Davivienda S.A.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022 No. de Estado 92 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0a2cc9e8a39a6b5f547631bf65519c5fa6d19a0218a8334a0787ca9e974741**
Documento generado en 11/10/2022 03:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220215500

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868ab632ef2013c1a2bd2d773e31b82909108064544e586fe8000eb4e75a7316**

Documento generado en 11/10/2022 11:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220215500

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **SANDRA LUCÍA PÉREZ MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$21'765.421**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**,
quien actúa como apoderada y representante legal de la entidad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e1456aa81922f9f42a75e30d663709347ebcf4fa0711fe492af07a17e42f8f**
Documento generado en 11/10/2022 11:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220215400

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por el demandado y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo.

2º) Acreditará la facultad de quien otorgó el endoso en representación de Banco Davivienda. Lo anterior, por cuanto con los documentos allegados no está relacionada la persona quien lo firma.

3º) Allegará de ser necesario la escritura pública No. 17635 de 2019 enunciada en el acápite de pruebas y anexos, la cual no se allegó con los documentos aportados.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022
No. de Estado 92
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8349a4d74402af46f88190d1c625df7c6325e43cf6e1781580514db3028d5669**

Documento generado en 11/10/2022 03:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220215300

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Corregirá en el escrito de demanda el nombre de la demandada (Mayra Gissel) para que coincida exactamente con el documento de identificación aportado como anexo y el título soporte del báculo (Mayra Gissella).

2º) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por la demandada (tatianaromero06@gmail.com) y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo. Sobre el particular, téngase en cuenta que en la solicitud de crédito arrimada se registró un correo electrónico diferente al allí suministrado.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022
No. de Estado 92
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39893793fb679d4bea0f96ef5804a96bd3df1cb657086803cd02c5e117a49ddd**

Documento generado en 10/10/2022 02:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220215200

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La abogada asegurará, bajo la gravedad de juramento que esta es la única ejecución vigente, que se ha pretendido adelantar con base en el título valor que se allegó con la demanda, y que tal situación se mantendrá, mientras se prolongue esta actuación, además que el original del título base de la ejecución se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda y estará a disposición del Juzgado para el momento en que se requiera su exhibición.

2º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya en el poder, es acorde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd406f73b0aee121695861743bb03b346029b1095a3daff0cd845267fcae6937**

Documento generado en 10/10/2022 02:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220215100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y allegará las evidencias correspondientes.

3º) Manifestará con completa claridad el apoderado del extremo actor que tiene bajo su poder y custodia el original del título valor sobre cuya base se adelanta el recaudo, y que lo pondrá a disposición del despacho una vez se le requiera al efecto.

4º) Adecuará la pretensión 2 del escrito de demanda, en el sentido de indicar que los intereses de mora se comienzan a causar a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y no como allí lo indicó, así mismo indicará si el valor de la cuota corresponde solo a capital o si contiene el cobro de intereses de plazo, de ser el caso, adecuará las pretensiones discriminando dichos valores respecto de cada instalamento.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a114f2ab03d28e452b6ab80d77db1cad8cb759dac44c2ca33a71a88e6ef920**

Documento generado en 10/10/2022 11:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220215000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

- 1º)** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2º)** En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica del representante legal del banco demandante, así como también la ciudad a la que corresponde la dirección de demandado.
- 3º)** Allegará el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, donde conste la calidad en la que dice actuar el señor ANDRÉS URIBE MALDONADO.
- 4º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1c0cccae56d1c9ef4d5a6e72ca71b937cfa31a62c2b7b48c2b44cef2d81ab2**

Documento generado en 10/10/2022 11:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-00622		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 1.441.000
Arancel judicial		
Notificación	013	\$ 16.000
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 1.457.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220058400

Dado que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se ajusta a derecho, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte **APROBACIÓN (\$40'605.916,18)**.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN (\$1'824.950)**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a48f32d4ad98e9264993fa5afe4e3cd7b02b4b406390b838dbac30efa2278a**
Documento generado en 11/10/2022 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-00584		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 1.819.000
Arancel judicial		
Notificación	08	\$ 5.950
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 1.824.950

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220044200

1º. De conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se CORRIGE el **numeral segundo** del auto de 16 de septiembre de los corrientes, el cual quedará así:

Téngase en cuenta que el Dr. Néstor Alejandro Madrid Suárez aceptó el cargo para el cual fue designado, y que, en el momento procesal oportuno, presentó excepciones de mérito, las cuales no serán tenidas en cuenta en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º de esta providencia.

2º. Por sustracción de materia, esta sede judicial se abstendrá de resolver el recurso de reposición radicado por el extremo actor contra el proveído de 16 de septiembre de 2022.

3º. Ejecutoriada esta providencia, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b3c929bfe9b1b7023250fc37b549a6fae8f5ec8e086ef8a2a45c0cfe9c7807**

Documento generado en 11/10/2022 11:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220043600

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos de 19 de abril y el 30 de abril de 2022, además se le insta para que se abstenga de presentar solicitudes repetidas que ya fueron resueltas en su oportunidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022 No. de Estado 92 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79125b1fe34ec5778832bebea73a40923a73da2b2fd98141b3f8a4715aa96196**

Documento generado en 10/10/2022 11:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220035500

1º) No se avala la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, porque allí se liquidaron los intereses moratorios desde el 10 de febrero de 2022, lo que no se corresponde con lo ordenado en el mandamiento de pago (25 feb. 2022), por lo tanto, deberá presentarla nuevamente atendiendo las observaciones aquí realizadas.

2º) Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación **(\$584.000)**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022
No. de Estado 92
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f3a4ebe5c8230403a16e6f1e5628826d8218ef7ba0a6c93f67e4a680337a98**
Documento generado en 11/10/2022 03:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-00355		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 584.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 584.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220033700

1º. Encuentra el Despacho en la liquidación del crédito allegada que los intereses moratorios no fueron liquidados de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago. Por lo anterior, deberá el memorialista presentarla nuevamente, pero esta vez calculando los réditos en comento desde el 24 de febrero de 2022.

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., se le imparte su **APROBACIÓN** (\$1.426.500).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d2ad859dd143bbe429295740ee0495cc64ad9c654752ffa53ef9bba0a744e50

Documento generado en 11/10/2022 11:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-00337		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 1.426.500
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 1.426.500

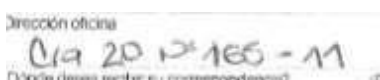
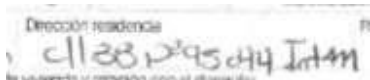
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220032000

Téngase en cuenta que dentro del presente asunto se intentó el enteramiento a la convocada en las direcciones, física (calle 88 No. 95-44 int. 411 de esta ciudad) y electrónica (manse11@hotmail.com), informadas con la demanda, sin éxito (dirección errada- dirección no existe, la cuenta de correo no existe).

Ahora bien, previo a emitir un pronunciamiento, frente a la solicitud de emplazamiento, se insta a la apoderada de la parte demandante, para que intente el trámite de notificación en las direcciones que aparecen en el formulario de solicitud de vinculación allegado con la demanda (calle 88 No. 95 C - 44 Int. 411 y en la carrera 20 No. 165-11, ambas de Bogotá).



Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906dff147fad576256282d47ba2c4a87194c806112206512aa5aeac090ce9101**
Documento generado en 10/10/2022 02:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220031000

1º) No se avala la cuenta presentada por la parte demandante, porque allí se liquidaron los intereses moratorios desde el 10 de febrero de 2022, lo que no se compadece con lo ordenado en el mandamiento de pago (22 de febrero), por lo tanto, deberá presentarla nuevamente atendiendo las observaciones aquí realizadas.

2º) Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación **(\$976.600)**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022
No. de Estado 92
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **31709bbd70f3d395c14a00fc92e726d44d45f912c2abee479ec87e375f59ae2a**
Documento generado en 11/10/2022 03:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-00310		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 976.600
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 976.600

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220014700

1º. El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 10 de agosto de 2022, toda vez que la liquidación del crédito que antecede fue presentada nuevamente teniendo en cuenta un capital total, sin discriminar entre cuotas vencidas y capital acelerado, así como tampoco los intereses de cada uno.

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P., se le imparte su **APROBACIÓN (\$833.000).**

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6947eb5efd8e53478d8b796879ddd36ca2e8515197434ecc6fa222a04f997f52**

Documento generado en 11/10/2022 11:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-00147		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 833.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 833.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210143100

Dado que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se ajusta a derecho, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte **APROBACIÓN (\$18'450.000)**.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN (\$922.500)**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402a22072b4fb6bdc52a6d3f2622f5dfc793e114649485ead3674289fc56ac0e**

Documento generado en 11/10/2022 03:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2021-01431		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 922.500
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 922.500

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210137800

Se decide el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, que interpuso el apoderado de la parte demandante contra el auto de 2 de septiembre de 2022, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

La parte recurrente alegó, en síntesis, que, en la fecha inicialmente fijada para exhibir el título valor no le fue posible allegarlo, por lo que asistió a la sede física del juzgado pero allí le indicaron que debía presentar la solicitud pertinente por escrito; que una vez el despacho lo requirió para que allegara el comprobante de entrega del cartular respectivo explicó que no lo tenía, porque el 10 de mayo de 2022 intentó entregarlo pero no se lo recibieron, y en su oportunidad, eso fue lo que quiso decir; agregó que, por eso, frente al segundo requerimiento, informó que no se había entregado el documento solicitado. Pidió tener en cuenta las sendas actuaciones desplegadas para atender los requerimientos de esta sede judicial.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

1º. Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio controvertido será revocado.

2º. Ante las manifestaciones vertidas en el reparo horizontal que antecede, el despacho revisó nuevamente el trámite impartido al asunto de la referencia y los memoriales allegados en el presente asunto, y vislumbró que mediante auto de 6 de abril del año que avanza se fijó fecha (28 abr. 2022) para que se exhibiera el título valor soporte de este cobro, sin embargo, en esa oportunidad la parte demandante no cumplió tal requerimiento.

El 10 de mayo siguiente la parte interesada informó al juzgado, que había radicado un memorial **“relacionado con la entrega del título valor”**, junto con una solicitud de 19 de abril de 2022 para que se **agendara calenda para entregar el título valor**, memorial que no fue recibido en la bandeja de entrada del correo del Juzgado como se puede verificar de los distintos informes arrimados por la áreas competentes, y de cualquier manera, para ese momento, ya se le había citado a la compañía inconforme con ese fin.

Mediante autos de fecha 19 de mayo y 7 de junio de 2022 se requirió al apoderado de la parte demandante para que presentara la copia del radicado que le dio al juzgado el 10 de mayo de 2022 cuando “supuestamente exhibió el título báculo del cobro”, pues en el memorial que radicó sostuvo:

JORGE ALEXANDER CLEVES NARVÁEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C N° 79.882.180 de Bogotá y con tarjeta profesional de Abogado N°167.695 del C.S.J. actuando como apoderado especial de la parte demandante de acuerdo con el poder otorgado por la entidad RF ENCORE S.A.S, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit, 900.575.605-8 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, identificada con la C.C N° 52.341.849, domiciliada en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con la escritura pública N° 200 de fecha 22 de enero de 2013, expedida por la Notaria 73 del Circuito de Bogotá, con su respectivo certificado de vigencia, y a la vez con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho se tome en cuenta la entrega del título valor efectuada en las instalaciones del Juzgado en fecha 10 de mayo de 2022.

Debido a que el memorado extremo procesal no cumplió con lo requerido se dio por finalizada la lid.

3º. Encuentra esta célula judicial que la parte demandante respondió, de forma confusa, los múltiples requerimientos que se le efectuaron y solo con la presentación del recurso de reposición que hoy se dirime explicó con claridad lo ocurrido, entre otros, que en ningún momento entregó al despacho el pagaré pábulo del presente trámite, por lo que no le era viable acatar la carga impuesta por esta oficina.

En ese orden de ideas, se repondrá el interlocutorio atacado para suministrarle una última oportunidad al extremo actor de que exhiba el cartular base del coactivo, no sin antes instar a su apoderado, a que en un futuro presente memoriales completamente claros, que no conlleven a este tipo de situaciones que únicamente dilatan los asuntos.

Por lo anterior en aras de garantizar el debido proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. Revocar el auto que ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2º Por **ÚNICA VEZ**, se fija la fecha del cuatro (04) de noviembre del cursante año, para exhibir el original del título base de recaudo en la sede del Juzgado durante el horario judicial.

3° Por sustracción de materia, no se resolverá sobre la concesión del recurso de apelación, propuesto en subsidio.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022
No. de Estado 92
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971fb7ddb47f5447224ea2f266099b4d9528dc835197e877209c67a09d3e8b5**

Documento generado en 11/10/2022 03:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210123000

Por Secretaría ofíciase a la E.P.S. SANITAS S.A.S. con el fin de que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, remita los datos de localización (dirección física y electrónica) de la señora Mora Hurta que aparezcan registrados en su base de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e7fdf22ea5d5d59394c33f977f84b910f1af583fb94e3979f48cfb55ca16403a**
Documento generado en 10/10/2022 11:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210099000

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$5'494.671,54).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 Ibidem, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$192.600).

3º. En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G. del P., ordena que a su favor se haga la entrega de títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior previa verificación de su existencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47023c8c03f2a811a961865216813912cc39fc6d5e07c58d0f52d5c0b124ffe1**
Documento generado en 11/10/2022 11:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2021-00990		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 175.000
Arancel judicial		
Notificación	06, 07	\$ 17.600
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 192.600

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210091300

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que presente la liquidación de crédito conforme se solicitó mediante autos del pasado 10 de agosto y 8 de septiembre, esto es, presentar la cuenta con la discriminación de cada uno de los meses en mora con el respectivo interés aplicado.

Se conmina al apoderado del extremo actor para que se abstenga de seguir presentando la misma cuenta, sobre la cual, esta judicatura ya se ha pronunciado varias veces.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022
No. de Estado 92
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4137539acffda823ddcee0ba2e09d590e95e83c4fe53328edf3aff975bde9f**

Documento generado en 11/10/2022 03:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACION DEL CRÉDITO

No. RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA			MULTA	VALOR		CAPITAL		LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	EXTRAORDINARIAS	INASISTENCIA	CUOTA	ABONOS		DÍAS	INTERESES
94	22-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176					\$13.494.618,00	8	\$ 76.203,21
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067					\$13.494.618,00	31	\$ 293.763,91
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808					\$13.494.618,00	30	\$ 280.795,82
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308					\$13.494.618,00	31	\$ 283.188,37
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238					\$13.494.618,00	30	\$ 273.106,40
605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238					\$13.494.618,00	31	\$ 282.209,94
685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408					\$13.494.618,00	31	\$ 284.584,83
769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469					\$13.494.618,00	30	\$ 276.214,83
688	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208					\$13.494.618,00	31	\$ 281.790,39
947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957					\$13.494.618,00	30	\$ 269.311,76
1034	1-dic-20	31-dic-20	24,19	36,29	2,6134					\$13.494.618,00	31	\$ 364.421,56
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432					\$13.494.618,00	31	\$ 270.975,04
64	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655					\$13.494.618,00	28	\$ 247.551,06
161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523					\$13.494.618,00	31	\$ 272.243,85
305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422					\$13.494.618,00	30	\$ 262.097,41
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331					\$13.494.618,00	31	\$ 269.563,79
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321					\$13.494.618,00	30	\$ 260.731,53
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291					\$13.494.618,00	31	\$ 268.998,85
804	1-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,9352					\$13.494.618,00	31	\$ 269.846,16
931	9-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301					\$13.494.618,00	22	\$ 191.002,66
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189					\$13.494.618,00	31	\$ 267.585,44
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382					\$13.494.618,00	30	\$ 261.551,23
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574					\$13.494.618,00	31	\$ 272.948,21
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776					\$13.494.618,00	31	\$ 275.761,81
143	1-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	2,0418					\$13.494.618,00	28	\$ 257.170,42
256	1-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	2,0588					\$13.494.618,00	31	\$ 287.094,68
382	1-abr-22	30-abr-22	19,05	28,58	2,1166					\$13.494.618,00	30	\$ 285.628,08
	1-may-22	31-may-22	19,71	29,57	2,1819					\$13.494.618,00	31	\$ 304.253,74
622	1-jun-22	30-jun-22	20,40	30,60	2,2497					\$13.494.618,00	30	\$ 303.584,89
801	1-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	2,3354					\$13.494.618,00	31	\$ 325.658,27
973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	2,4251					\$13.494.618,00	31	\$ 338.172,77
1126	1-sep-22	15-sep-22	33,25	49,88	3,4294					\$13.494.618,00	15	\$ 231.393,73
INTERESES DE MORA												\$ 8.689.404,65
INTERESES CORRIENTES												
SANCION 20%												\$
CAPITAL												\$13.494.618,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO												\$22.184.022,65

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200030600

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no se encuentra ajustada a derecho, en la medida que los intereses exceden los límites legalmente permitidos conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, el Juzgado en aplicación a la regla contenida en el numeral 3º del artículo 466 del Código General del Proceso, la modifica en los siguientes términos:

CAPITAL	\$13.494.618,00
INTERESES DE MORA desde el 22 de febrero de 2020	\$8.689.404,65
TOTAL	\$22.184.022,65

Por lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$22.184.022,65.**

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8488f317aa33fb7ad873ddaa93c440112943b250abfafd5c24415c22fc7f9326**

Documento generado en 11/10/2022 11:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190027000

Previo a tener en cuenta el trámite de enteramiento al demandado Robeiro Enrique Quintero Zuluaga, bajo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la apoderada de la parte demandante deberá indicar que este correo es el utilizado por el demandado y así mismo allegar las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica (quinterozuluagar@gmail.com), más aun teniendo en cuenta que con la demanda se informó otro correo electrónico (quinterozuluaga@gmail.com), del que tampoco hay evidencias que pertenezca al convocado.

Secretaría contabilice nuevamente y por última vez, el término ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 20 de octubre de 2022

No. de Estado 92

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd79263eb064c3d89bcf39b79e92f7647405505833d6a34be06622aa8fc7fe**

Documento generado en 11/10/2022 03:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>